

RAD. 7600140030282021-00089

aml

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 288

RAD. 7600140030282021-00089

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble **370-111877**, adelantada por MARTHA LUCIA DIAZ TAPIERO por medio de apoderado judicial contra **CECILIA LOZANO ZAIDEN, JAIME EDUARDO PEREZ MONTERO, FORI BELARMINA VIVEROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal Sumario de Mínima Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios de la matrícula inmobiliaria No. **370-111877** la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

aml

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **CECILIA LOZANO ZAIDEN, JAIME EDUARDO PEREZ MONTERO, FORI BELARMINA VIVEROS** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibidem* y Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JHON HENRY JIMENEZ HOYOS identificado con cédula No. 16.646.267 de Cali y portador de la T.P. No. 36253 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforme al poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria